



CIRCULAR ASFI/ 640 /2020 La Paz, 26 MAR. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se incorporan las subcuentas: 131.50 "Préstamos Diferidos", 135.50 "Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", 138.50 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Diferidos", 138.51 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", 139.50 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Diferidos" y 139.51 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos".

2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos Sección 10 "Disposiciones Transitorias"

Se incorpora el Artículo 11° "Régimen de previsiones ante el diferimiento de cuotas", estableciendo lineamientos en cuanto a la constitución de previsiones específicas de las cuotas que hayan sido diferidas, en atención a las instrucciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,

VRC/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosf: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · 1elf. (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax. (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diex N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





en el marco de lo previsto en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Autorida de Sistema de

Adj.: Lo Citado VRC/Alvaro Alvarado A.

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 26 MAR. 2020 259 /2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, ASFI/235/2020 y ASFI/254/2020, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999 y 17 y 24 de marzo de 2020, respectivamente, la Carta Circular ASFI/DNP/CC-2598/2020 de 19 de marzo 2020, el Informe, ASFI/DNP/R-53961/2020 de 25 de marzo de 2020, referido a las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, cantrolar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política

Pág. 1 de 4

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

VBC/MM/V/DM/V

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las siguientes: "a) Velar por la solvencia del sistema financiero. (...)

- t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)
- x) Determinar los criterios de clasificación y evaluación de activos y sus previsiones, en el marco de un sano equilibrio entre el objetivo de promover la expansión del crédito y la bancarización, con una administración efectiva del riesgo crediticio, en estricta sujeción a las disposiciones de la presente Ley".

Que, el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020, establece que: "Las entidades que regulan el sistema financiero, el sistema tributario y aduanero, podrán establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".

Que, mediante Resolución SB Nº 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, al presente denominado como Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Que, con Resolución ASFI/235/2020 de 17 de marzo de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, mediante Resolución SB Nº 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, actualmente denominada Recopilación de Nomas para Servicios Financieros,

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta,

Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo. Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: [591-3] 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: [591-3] 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 -6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema 🕺 451 - Telf: (591-4) 6113709





incorporando el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° del citado cuerpo normativo.

Que, con Resolución ASFI/254/2020 de 24 de marzo de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

CONSIDERANDO:

VF(C/MM/V/DM/V

Que, tomando en cuenta las instrucciones emitidas por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). mediante Cartas Circulares Circular ASFI/DNP/CC-2633/2020 Carta ASFI/DNP/CC-2598/2020, ASFI/DNP/CC-2715/2020 de 19, 20 y 24 de marzo de 2020, respectivamente, enmarcadas en lo determinado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020, habiendo ASFI instruido la implementación del mecanismo de diferimiento del pago de créditos de los prestatarios que se vean afectados en su actividad económica o laboral, ante la emergencia sanitaria por el brote del Coronavirus (COVID-19), pudiendo encontrarse impedidos en el cumplimiento del pago de sus obligaciones crediticias y debido a que para la ejecución de dicho diferimiento se requiere la incorporación de subcuentas específicas en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS (MCEF), para el respectivo tratamiento contable, siendo pertinente efectuar modificaciones al MCEF, que permitan clasificar contablemente el capital, los intereses y la previsión específica correspondiente a las cuotas diferidas como resultado de la aplicación del mencionado diferimiento.

Que, toda vez que con Carta Circular ASFI/DNP/CC-2598/2020 de 19 de marzo de 2020, ASFI estableció que los diferimientos de operaciones crediticias no requerirán la constitución de previsiones específicas y debido a que el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, mantiene lineamientos generales en cuanto a las precitadas previsiones, es pertinente incorporar en dicho Reglamento una disposición transitoria, precisando el tratamiento del porcentaje de previsión correspondiente a las cuotas diferidas.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, se incorporan las subcuentas 131.50 "Préstamos Diferidos", 135.50 "Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", 138.50 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Diferidos", 138.51 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos, 139.50 "Previsión Específica para Incobrabilidad de

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Altot Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · 1elf: (591-4) 6113709





Préstamos Diferidos" y 139.51 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos" en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y se incorpora el Artículo 11°, Sección 10 del **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, normativa que se encuentra contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe ASFI/DNP/R-53961/2020 de 25 de marzo de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Riveto
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pág. 4 de 4

Supervision del sist

SOLURINACIONAL DE BOL

· VRC/MMV/DMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización V lla Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primor Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Inilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás (1 árez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776

131.16	Bancos y corresponsales por cartas de crédito diferidas confirmadas vigentes Nominativo por entidad					
131.17	Deudores por aceptaciones vigentes					
131.18	Deudores por cartas de crédito diferidas con BCB vigentes Nominativo por línea					
131.19	Bancos y corresponsales por cartas de crédito diferidas confirmadas con BCB vigentes Nominativo por entidad					
131.20	Préstamos con recursos del BCB vigentes Nominativo por línea					
131.21	Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso vigentes					
131.22	Préstamos con recursos de otros financiamientos internos vigentes					
131.23	Préstamos con recursos de entidades del exterior vigentes					
131,25	Cartera vendida con pacto de recompra vigente					
131.26	Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor, grado vigentes					
131.28	Cartera vigente con suspensión de cobro					
131,29	Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria vigentes					
131.30	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes					
131.30.M.01	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes					
131.30.M.02	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes- renegociados					
131.30.M.03	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes - no renegociados					
131.31	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria					
131.31.M.01	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes					
131.31.M.02	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes - renegociados					
131.31.M.03	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes - no renegociados					
131.32	Préstamos a empresas públicas vigentes					
131.33	Préstamos a entidades públicas vigentes					
131.49	Otros préstamos vigentes					
131.50	Préstamos Diferidos					
33.00	CARTERA VENCIDA					
133.01	Préstamos a entidades financieras del país vencidos					
133.01.M.01	Bancos múltiple					
133.01.M.02	Entidad financiera de vivienda					
133.01.M.03	Cooperativas de ahorro y crédito					
133.01.M.04	Banco PYME					
133.01.M.05	Empresas de servicios financieros complementarios					
133.01.M.06	Instituciones financieras de desarrollo					
133,01.M.07	Entidades financieras comunales					
133.02	Adelantos en cuenta corriente vencidos					
133.02.M.01	Adelantos en cuenta corriente del público vencidos					
133.02.M.02	Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales vencidos					

	,
135.17	Deudores por aceptaciones reprogramados vigentes
135.18	Deudores por cartas de crédito diferidas con BCB reprogramados vigentes Nominativo por línea
135.20	Préstamos con recursos del BCB reprogramados vigentes Nominativo por línea
135.21	Préstamos con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso reprogramados vigentes
135.22	Préstamos con recursos de otros financiamientos internos reprogramados vigentes
135.23	Préstamos con recursos de entidades del exterior reprogramados vigentes
135.24	Deudores por garantías reprogramados vigentes
135.25	Cartera vendida con pacto de recompra vigente reprogramada
135.26	Préstamos hipotecarios de vivienda en segundo o mayor grado reprogramados vigentes
135.28	Préstamos reprogramados Ley 2064 con recursos propios vigentes
135.29	Bonos de reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 vigentes
135.30	Préstamos reprogramados Ley 2064 revertidos por extinción Bono React. NAFIBO vigentes
135.31	Préstamos reprogramados otros NAFIBO vigentes
135.32 .	Préstamos reprogramados FERE recursos propios vigentes
135.33	Préstamos reprogramados FERE recursos NAFIBO vigentes
135.34	Documentos de reconocimiento de obligación FERE vigentes
135.36	Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes
135.37	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vigentes
135.37.M.01	Préstamos hipotecarios e vivienda de interés social reprogramados vigentes
135.37.M.02	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vigentes - renegociados
135.37.M.03	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados vigentes - no renegociados
135.38	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes
135.38.M.01	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes
135.38.M.02	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes - renegociados
135.38.M.03	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes - no renegociados
135.39	Préstamos a empresas públicas reprogramados vigentes
135.40	Préstamos a entidades públicas reprógramados vigentes
135.49	Otros préstamos reprogramados vigentes
135.50	Préstamos reprogramados o reestructurados diferidos
135.52	Adelantos en cuenta corriente reestructurados vigentes

Manual de Cuentas para Entidades Financieras

137.99	Otros préstamos reestructurados en ejecución
138.00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA
138.01	Productos devengados por cobrar cartera vigente
138.03	Productos devengados por cobrar cartera vencida
138.04	Productos devengados por cobrar cartera en ejecución
138.05	Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructuradá vigente
138.06	Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida
138.07	Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecució
138.50	Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos
138.51	Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos
139.00	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA)
139.01	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente)
139.01.M.01	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente)
139.01.M.02	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente DS 26838)
139.03	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida)
139.04	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución)
139.05	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente)
139.06	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida)
139.07	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución)
139.08	(Previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional)
139.09	(Previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos)
139.10	(Previsión específica adicional)
139.11	(Previsión Genérica por el exceso al límite de Operaciones de consumo no Debidamente Garantizadas)
139.50	(Previsión específica para incobrabilidad de préstamos diferidos)
139.51	(Previsión específica para incobrabilidad de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos)

131.49 OTROS PRÉSTAMOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los saldos de préstamos que no se encuadren en las demás subcuentas de Cartera vigente.

131.50 PRÉSTAMOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

Registra el monto correspondiente a capital de las cuotas de aquellos prestatarios con créditos vigentes al 29 de febrero de 2020 y cuyas cuotas fueron diferidas en el marco de lo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19).

135.38 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS VIGENTES

CUENTAS ANALÍTICAS

135.38.M.01	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria
	reprogramados vigentes
135.38.M.02	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria
	reprogramados vigentes - renegociados
135.38.M.03	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria
•	reprogramados vigentes – no renegociados

135.39 PRÉSTAMOS A EMPRESAS PÚBLICAS REPROGRAMADOS VIGENTES

135.40 PRÉSTAMOS A ENTIDADES PÚBLICAS REPROGRAMADOS VIGENTES

135.49 OTROS PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los saldos de préstamos que no se encuadren en las demás subcuentas de Cartera vigente.

135.50 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

Registra el monto correspondiente a capital de las cuotas de aquellos prestatarios con créditos reprogramados o reestructurados vigentes al 29 de febrero de 2020 y cuyas cuotas fueron diferidas en el marco de lo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19).

135.52 ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE REESTRUCTURADOS VIGENTES

CUENTAS ANALÍTICAS

135.02.M.01	Adelantos en cuenta corriente del público reestructurados vigentes						
135.02.M.02	Adelantos	en	cuenta	corriente	de	instituciones	fiscales
	reestructura	ıdas v	igentes			ι	

135.53 DOCUMENTOS DESCONTADOS REESTRUCTURADOS VIGENTES

CUENTAS ANALÍTICAS

135.03.M.01	Valor nominal documentos descontados reestructurados vigentes
135.03.M.02	(Interés documentos descontados reestructurados vigentes)

155.54	I RESTANIOS AT	IMADO FIGO REESTRUCTURADOS VIGENTES					
135.55	Préstamos amortizables reestructurados vigentes						
135.56	DEUDORES POR OPERACIONES DE FACTORAJE REESTRUCTURADOS VIGENTES						
	CUENTAS ANALÍ	TICA					
	135.06.M.01 135.06.M.02	Valor nominal facturas cambiarias reestructurados vigentes (Interés facturas cambiarias reestructurados vigentes)					
135.57	DEUDORES POR	VENTA DE BIENES A PLAZO REESTRUCTURADOS VIGENTES					
	CUENTAS ANALÍ	TICAS					
	135.07.M.01 135.07.M.02	Saldos de ventas por cobrar reestructurados vigentes (Ganancias a realizar ventas por cobrar reestructurados vigentes)					
135.58	DEUDORES POR TARJETAS DE CRÉDITO REESTRUCTURADOS VIGENTES						
135.59	DEUDORES POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS REESTRUCTURADOS VIGENTES						
	CUENTAS ANALÍ	TICAS					
	135.09.M.01 135.09.M.02 135.09.M.03	Valor nominal de bienes dados en arrendamiento financiero Valor residual de bienes dados en arrendamiento financiero (Ganancias diferidas de bienes dados en arrendamiento financiero)					
135.60	PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN PRIMER GRADO REESTRUCTURADOS VIGENTES						
135.61	ANTICIPOS SO VIGENTES	BRE DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN REESTRUCTURADOS					
135.62	COMPRAS DE ÓRDENES DE PAGO CONTRA EL EXTERIOR REESTRUCTURADO VIGENTES						
	CUENTAS ANALÍ	TICAS					
	135.12.2.01	Valor nominal órdenes de pago contra el exterior reestructurados o reestructurados vigentes					
	135.12.2.02	(Comisión órdenes de pago contra el exterior reestructurados o reestructurados vigentes)					
135.63	FONDOS ADJU	DICADOS A PARTICIPANTES DE PLANES DE AHORRO					
•	REESTRUCTURADOS VIGENTES						
	CUENTAS ANALI	TICAS					
,	135.13.M.01	Fondos adjudicados con recursos de los grupos reestructurados vigentes					
	135.13.M.02	Fondos adjudicados con recursos de la entidad reestructurados vigentes					

135.54 PRÉSTAMOS A PLAZO FIJO REESTRUCTURADOS VIGENTES

135.64 FONDOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS REESTRUCTURADOS VIGENTES

CUENTAS ANALÍTICAS

Nominativo por entidad.

- 135.65 DEUDORES POR CARTAS DE CRÉDITO DIFERIDAS REESTRUCTURADOS VIGENTES
- 135.67 DEUDORES POR ACEPTACIONES REESTRUCTURADAS VIGENTES
- 135.68 DEUDORES POR CARTAS DE CRÉDITO DIFERIDAS CON BCB REESTRUCTURADOS VIGENTES

CUENTAS ANALÍTICAS

Nominativo por línea.

135.70 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL BCB REESTRUCTURADOS VIGENTES

CUENTAS ANALÍTICAS

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos del BCB, con las cuales la entidad financiera esté operando.

135.71 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGUNDO PISO REESTRUCTURADOS VIGENTES

CUENTAS ANALÍTICAS

Nominativo por líneas de crédito otorgadas con recursos de entidades financieras que realizan actividades de segundo piso.

135.72 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS REESTRUCTURADOS VIGENTES

CUENTAS ANALÍTICAS

Nominativo por entidad de financiamiento.

135.73 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR REESTRUCTURADOS VIGENTES

CUENTAS ANALÍTICAS

Nominativo por entidad de financiamiento.

- 135.74 DEUDORES POR GARANTÍAS REPROGRAMADAS VIGENTES
- 135.75 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA REESTRUCTURADA VIGENTE
- 135.76 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO REESTRUCTURADO VIGENTE
- 135.78 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 CON RECURSOS PROPIOS REESTRUCTURADOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los préstamos reestructurados que originalmente fueron reprogramados en el marco de la Ley 2064 del PRE, con recursos propios de la entidad y que tienen sus amortizaciones de capital e intereses al día, conforme al plan de pagos establecido en el plan de reestructuración.

El monto total de los créditos reprogramados con recursos propios cuyas cuotas de amortización o intereses no hayan sido cancelados hasta los 30 días después del vencimiento, debe transferirse integramente a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vencida, de acuerdo con lo establecido en la descripción de dicha cuenta.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el capital de los préstamos reestructurados.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.

Mantenimiento de valor UFV de cartera.

CRÉDITOS

- 1. Por las amortizaciones cobradas.
- 2. Por las transferencias a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vencida.

135.79 BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO POR CESIÓN DE CARTERA REPROGRAMADA LEY 2064 REESTRUCTURADA VIGENTE

DESCRIPCIÓN

Registra los Bonos de Reactivación NAFIBO originados en la cesión de la cartera reprogramada en el marco de la Ley 2064 y que ha sido reestructurada.

135.80 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 REVERTIDOS POR EXTINCIÓN BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO REESTRUCTURADOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los préstamos reestructurados que originalmente fueron reprogramados con Bonos de Reactivación NAFIBO que han sido revertidos a la entidad por la extinción de los bonos y cuyos prestatarios posteriormente, se han puesto al día en los pagos.

135.81 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS OTROS NAFIBO REESTRUCTURADOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra otros préstamos reestructurados que fueron reprogramados con anterioridad o posterioridad al PRE con recursos de NAFIBO.

135.82 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS PROPIOS REESTRUCTURADOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los préstamos reestructurados que fueron originalmente reprogramados en el marco de la Ley 2196 del FERE, con recursos propios de la entidad. y cuyas amortizaciones a capital e intereses se encuentran al día, conforme al plan de pagos establecido en la reestructuración.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el capital de los préstamos reestructurados

- 2. Por las reclasificaciones de los préstamos reestructurados originalmente reprogramados con recursos propios en el marco de la Ley 2196 incluidos en Cartera vencida reprogramada y reestructurada y Cartera reprogramada y reestructurada en ejecución cuando los prestatarios se ponen al día en los pagos establecidos en la reprogramación.
- 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Diferencias de cambio de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor de cartera.
- 5. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

CRÉDITOS

- 1. Por las amortizaciones cobradas.
- 2. Por las transferencias a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vencida.

135.83 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS NAFIBO REESTRUCTURADOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los préstamos reestructurados que originalmente fueron reprogramados en el marco de la Ley 2196 del FERE, con recursos NAFIBO y cuyas amortizaciones a capital e intereses se encuentran al día, conforme al plan de pagos establecido en la reestructuración.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el capital de los préstamos reestructurados

- 2. Por las reclasificaciones de los préstamos reestructurados que originalmente fueron reprogramados con recursos NAFIBO en el marco de la Ley 2196 incluidos en Cartera reprogramada o reestructurada vencida y Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución cuando los prestatarios se ponen al día en los pagos establecidos en la reestructuración.
- 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Diferencias de cambio de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor de cartera.
- 5. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

CRÉDITOS

- 1. Por las amortizaciones cobradas.
- 2. Por las transferencias a la cuenta Cartera reprogramada vencida o reestructurada vencida.

135.84 DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN FERE REESTRUCTURADOS

DESCRIPCIÓN

VIGENTES

Registra las operaciones reestructuradas por los documentos de reconocimiento de intereses adeudados por los prestatarios que reprogramaron sus préstamos en el marco del FERE pero que no pudieron incluir los intereses como capital del nuevo préstamo.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el importe del acuerdo de reestructuración.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

CRÉDITOS

- 1. Por los pagos recibidos
- 2. Por las transferencias a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vencida.

135.85 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE CON SUSPENSIÓN DE COBRO

DESCRIPCIÓN

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vigente.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

- 135.86 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REESTRUCTURADOS VIGENTES
- 135.99 OTROS PRÉSTAMOS REESTRUCTURADOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los saldos de préstamos reestructurados que no se encuadren en las demás subcuentas de Cartera reprogramada o reestructurada vigente.

reprogramada o reestructurada vencida a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, antes de los 91 días del vencimiento.

- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extraniera, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

CRÉDITOS

- 1. Por el importe contabilizado cuando se cobran los productos.
- 2. Por el importe contabilizado cuando se castigan los productos.

138.50 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR DE PRÉSTAMOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

Registra los productos devengados por cobrar diferidos correspondientes a las cuotas de aquellos prestatarios cuyo capital se transfirió a la subcuenta Préstamos Diferidos.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por las transferencias de los productos devengados, cuando el préstamo se transfiere a la subcuenta Préstamos Diferidos.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda

nacional con mantenimiento de valor con crédito a:

- Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
- Ajustes de cartera.
- Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

CRÉDITOS

1. Por el importe contabilizado cuando se cobran los productos.

138.51 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR DE PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS O

REESTRUCTURADOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

Registra los productos devengados por cobrar diferidos correspondientes a las cuotas de aquellos prestatarios cuyo capital se transfirió a la subcuenta Préstamos Reprogramados o Restructurados Diferidos.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por las transferencias de los productos devengados, cuando el préstamo se transfiere a la subcuenta Préstamos Reprogramados o Restructurados Diferidos.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera.
 - Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

- Ajustes de cartera.
- Mantenimiento de valor UFV de cartera.

CRÉDITOS

1. Por el importe contabilizado cuando se cobran los productos.

139.50 PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE PRÉSTAMOS DIFERIDOS DESCRIPCIÓN

Registra las previsiones específicas de aquellas cuotas de créditos cuyo capital se transfirió a la subcuenta Préstamos Diferidos.

139.51 PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS DIFERIDOS

Registra las previsiones específicas de aquellas cuotas de créditos cuyo capital se transfirió a la subcuenta Préstamos Reprogramados o Restructurados Diferidos.

DESCRIPCIÓN

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º (Cálculo individual de Previsión Cíclica) ASFI a partir del año 2010 podrá autorizar a las EIF que realicen cálculos propios de los porcentajes de previsión cíclica basados en la metodología desarrollada y divulgada por ASFI. A este efecto, la EIF debe contar con información confiable y haber efectuado un análisis detallado de la cartera de créditos, incorporando otras variables como sector económico, estratos, ubicación geográfica, etc.
- Artículo 2° (Tratamiento del exceso de previsión cíclica generado al 31 de agosto de 2009) El exceso de previsión cíclica que se genere como efecto del cambio en los porcentajes de previsión cíclica aplicados sobre la cartera en moneda nacional a partir del 31 de agosto de 2009, no puede ser disminuido por la EIF, si es que ésta no ha constituido el cien por ciento (100%) de la previsión cíclica requerida total.
- Artículo 3° (Suspensión acciones de cobro) En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, la totalidad de la cartera de créditos afectada por el deslizamiento de tierras ocurrido en la Zona Este de la Ciudad de La Paz el 26 de febrero de 2011, debe ser registrada según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras para el efecto.
- Artículo 4° (Presentación del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes) La EIF debe solicitar a los beneficiarios de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de evaluación, cuyas características se adecúen a lo establecido en el Artículo 5° de la Sección 8 del presente Reglamento, remitan copia del registro de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General, hasta el 31 de mayo de 2013.

No se considera dentro del ámbito del presente artículo, los créditos ya cancelados en su totalidad.

- Artículo 5° (Solicitud del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes para Créditos Aprobados) Para los créditos aprobados con anterioridad al 19 de diciembre de 2012 y no desembolsados en su totalidad, cuyas carácterísticas se adecuén a lo establecido en el Artículo 5° de la Sección 8 del presente Reglamento, la EIF debe requerir al cliente presente copia de su Registro de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General hasta el 30 de junio de 2013, dicho documento debe ser archivado en la carpeta de creditos del cliente.
- Artículo 6° (Plazos de adecuación a los niveles mínimos de cartera) Las entidades de intermediación financiera tendrán los siguientes plazos para alcanzar los niveles mínimos de cartera, computables a partir del 23 de diciembre de 2013:
 - a) Bancos Múltiples: cinco (5) años;
 - b) Bancos PYME: cinco (5) años;
 - c) Entidades Financieras de Vivienda: cuatro (4) años.
- Artículo 7º (Cartera otorgada en moneda extranjera) Para el cumplimiento de los niveles de cartera establecidos en el Artículo 10º, Sección 9 del presente Reglamento, podrán computar los créditos destinados a vivienda y al sector productivo en moneda extranjera, otorgados hasta el 23 de diciembre de 2013.
- Artículo 8° (Verificación de Datos de Identificación) Para las solicitudes de crédito que sean evaluadas a partir del 2 de enero de 2015, la EIF debe realizar la verificación de datos de



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

identificación de los deudores de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 22, Artículo 1°, Sección 1 del presente Reglamento.

(Pagos adelantados) En el marco de lo dispuesto en los artículos 6° y 7°. Sección Artículo 9º -9 del presente reglamento, para el caso de contratos de crédito suscritos con anterioridad al 31 de mayo de 2016, la EIF debe comunicar al prestatario las alternativas señaladas en dichos artículos, así como las implicancias de las mismas. La elección, por parte del prestatario, de una de las alternativas, debe constar por escrito, debiendo generarse además un nuevo plan de pagos. Ambos documentos deben ser entregados al prestatario como constancia de aceptación.

Artículo 10° - (Bonos de prenda considerados como garantía real) A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser considerados como garantía real por las EIF, deben ser emitidos por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 975, los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser considerados como garantía real por las entidades supervisadas.

Los bonos de prenda, recibidos por las EIF como garantía real de operaciones crediticias, y registrados en la Central de Información Crediticia con anterioridad al 2 de mayo de 2017, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, seguirán siendo considerados como garantía real de dichas operaciones hasta el vencimiento de los mencionados bonos.

Artículo 11° - (Régimen de previsiones ante el diferimiento de cuotas) En el marco de lo previsto en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020, se establece que el porcentaje de previsiones específicas requeridas sobre el capital de aquellas cuotas diferidas es del cero por ciento (0%), pudiendo ASFI modificar dicho porcentaje, conforme a lo determinado en el presente Reglamento.

Las Entidades Supervisadas en función de su evaluación de riesgos, podrán mantener las previsiones específicas previamente constituidas.

